

**RESOLUCIÓN N° 04/25**  
**NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO**  
**RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL**  
**TERRORISMO**

**VISTO:**

- La sanción de la **Resolución de Junta de Gobierno N° 635/2024 de la FACPCE** "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo"; y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley Nacional N° 20.488 dispone la creación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en todas las provincias y en la Capital Federal (ahora Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y fija sus atribuciones legales incluyendo la potestad reglamentaria de ordenar el ejercicio profesional en Ciencias Económicas;
- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación, de la Ley N° 27.739 que modificó parcialmente la Ley N° 25.246 de "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo".
- La Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF)
- Que en la resolución de la Junta de Gobierno de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) N° 575, emitida el 23 de abril de 2020 denominada "Funciones y responsabilidades del contador público" se define las diferentes funciones que puede asumir un Contador Público en el ejercicio profesional y aclara las responsabilidades emergentes de su accionar;
- Que el artículo 20, inciso 17) de la Ley N° 25.246 mencionada anteriormente, dispone en su penúltimo párrafo que los contadores públicos que emitan informes de auditoría de estados contables con fines generales de ciertas actividades están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) cualquier hecho u operación sospechosa en los términos del artículo 21 de la misma ley;
- Que el inciso 17 del artículo 20 de la Ley 25.246 en su último párrafo, así como el art. 26 de la Res. 42/2024 de la UIF disponen que el Sujeto Obligado "no está obligado a reportar operaciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en la que está sujeto al secreto profesional".
- Que la UIF, mediante la Res. 42/2024 derogó la Res. N° 65/2011 (la que a su vez había reemplazado a la Res. N° 3/2004 del mismo organismo), ha establecido para los contadores públicos matriculados que lleven a cabo ciertas actividades específicas en el marco de la Ley N° 20.488, la obligatoriedad de adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT);
- Que la Res. 42/2024 en el artículo 2, inciso o) establece que son sujetos obligados los contadores públicos matriculados cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, únicamente cuando lleven a cabo alguna de las actividades específicas definidas en dicha Resolución, entre la que se incluye la auditoría de estados contables con fines generales, cuando dicho servicio se brinde a entidades que presentan determinadas características también establecidas en dicha Resolución.

- Que debido a la naturaleza y forma de prestación de los servicios de auditoría propias de los contadores públicos y las pautas establecidas en su momento por la Resolución N° 3/2004 de la UIF en cuanto a la oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación de informar los hechos u operaciones sospechosas, la Junta de Gobierno de la FACPCE emitió la Resolución N° 311/05 y posteriormente la Resolución N° 420/2011, ambas con el objetivo de fijar un marco profesional a fin de que los contadores públicos puedan desarrollar sus tareas dentro del marco natural del ejercicio profesional y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco;
- Que frente a las nuevas disposiciones previstas en la Resolución N° 42/2024 de la UIF, la actualización de dicho marco profesional permitirá proporcionar a la matrícula de contadores públicos herramientas útiles para el mejor desarrollo de la labor que, con carácter de carga pública, deben encarar en virtud de lo dispuesto por la Ley y las demás normas antes citadas;
- Que la emisión de una norma profesional con relación a la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo no obsta a continuar con las acciones que la Federación y los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país han iniciado, o las que consideren convenientes en el futuro, tendientes a lograr el perfeccionamiento de los servicios profesionales y de las normas legales y reglamentarias para la mayor satisfacción del interés público dentro de un marco legal que contemple los principios básicos que regulan el desarrollo de las tareas de auditoría externa;
- Que es decisión de este Consejo adoptar las citadas Resoluciones en virtud también del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de octubre de 2013.

## EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Aprobar como norma técnica obligatoria, para su aplicación en todo el ámbito de su jurisdicción, la **Resolución de Junta de Gobierno N° 635/2024 de FACPCE** "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo".

**Artículo 2º:** Establecer que la presente resolución tiene vigencia para los contadores públicos – Sujetos obligados, que presten los servicios de auditoría alcanzados por la Resolución N° 42 de la UIF en relación con estados contables con fines generales correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024.

**Artículo 3º:** Derogar, a partir de la aplicación obligatoria de la presente resolución definida de conformidad con el Artículo 2º, la Resolución N° 40/11 de este Consejo que adoptara para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción, la Resolución Junta de Gobierno N° 420/2011 de la FACPCE, así como cualquier referencia a dicha resolución incluida en las restantes normas profesionales emitidas por la FACPCE y aprobadas por este Consejo.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese y Archívese.

Córdoba, 27 de febrero de 2025.

**Cra. MARÍA FLORENCIA ETCHEVERRY PIEDRABUENA**  
Secretaria del CPCE DE CORDOBA

**Cra. TERESITA DEL V. BERSANO**  
Presidente del CPCE DE CORDOBA